

**CORPORACION HACIENDA FIZEBAD  
ESTATUTOS QUE REGIRAN  
A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2006**

**CAPITULO I**

**NOMBRE – NATURALEZA – NACIONALIDAD – DOMICILIO –  
DURACION - OBJETO SOCIAL.**

**Artículo 1.- Nombre y Domicilio.-** Hacienda Fizebad es el nombre de una Corporación Colombiana, con domicilio en el municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin ánimo de lucro.

**Artículo 2.- Término.-** A partir de ésta reforma que comienza a regir el primero de abril de 2006 la duración de la corporación será de 100(cien) años.

**Artículo 3.- Objeto Social.-** El objeto de la Corporación lo constituyen fines exclusivamente recreativos, deportivos, sociales, culturales y turísticos.

Para cumplirlos mantendrá en funcionamiento una o varias sedes sociales, en cualquier parte del territorio Colombiano y a través de ellas fomentará, organizará y desarrollará las actividades inherentes a su propia naturaleza.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes raíces y muebles, dar y tomar en arrendamiento estos mismos bienes, dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantía, y, en general, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos.

**CAPITULO II**

**DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA CORPORACION**

**Artículo. 4.-** La Corporación tendrá dos clases de Miembro: el corporado activo y el corporado inactivo.

**Miembro Corporado Activo** es la persona natural o jurídica que tenga un puesto en la Corporación, que haya sido admitido como tal por la Junta Directiva, y haya adquirido una acción, como mínimo, en la sociedad Fizebad S.A.

**Miembro corporado Inactivo** es aquel Miembro Corporado, persona natural o jurídica que por voluntad propia y por decisión de la Junta Directiva pierde la condición de miembro activo.

**Parágrafo.-** Esta normatividad no afectará derechos adquiridos con anterioridad al 12 DE agosto DE 1989, fecha de vigencia de los Estatutos que se adicionan y reforman.

**Artículo. 5.-** La persona Jurídica aceptada como miembro activo de la Corporación podrá acreditar hasta un máximo de tres (3) personas naturales, denominadas usuarias, para disfrutar de los servicios de la Corporación, dentro de la reglamentación expedida por su Junta Directiva.

**Parágrafo 1.-** Para ser reconocidas como usuarias de la persona Jurídica las personas naturales señaladas por ella, se requiere que: sean aceptadas como tales por la

Junta Directiva de la Corporación, previa solicitud del representante legal de aquella entidad.

**Parágrafo 2.-** El usuario de la persona jurídica, una vez aceptado como tal, tendrá los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos estipulados en los Art. 8 y 9 de los presentes estatutos.

**Parágrafo 3. -** El usuario aceptado como tal será solidariamente responsable con la Persona Jurídica que lo acredita, de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación, por servicios, consumos, etc.

**Artículo. 6.- Requisitos para ser miembro de la Corporación de Persona Natural.-** Para adquirir la calidad de Miembro activo de la Corporación se requiere, si de persona natural se trata:

- 1.- Ser mayor de edad, salvo que se trate de hijo de socio que haya contraído matrimonio o haya formado unión marital de hecho.
- 2.- Ser accionista de la sociedad Fizebad S.A.
- 3.- Ser aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud respaldada por dos (2) miembros activos.
- 4.- Haber cancelado los valores asignados por la Junta Directiva para su admisión, y los cuales serán considerados como donación en favor de la corporación.

**Artículo. 7.- Requisitos para ser miembro de la Corporación de Persona Jurídica.-** Para adquirir la calidad de Miembro activo de la Corporación se requiere, si de persona jurídica se trata:

1.- Estar debidamente constituida y en funcionamiento dicha sociedad, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

2.- Ser accionista de la sociedad Fizebad S.A.

3.- Ser aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud respaldada por dos (2) miembros activos.

4.- Haber cancelado los valores asignados por la Junta Directiva para su admisión, y los cuales serán considerados como donación en favor de la Corporación.

**Artículo 8 Derechos de los miembros activos.-** Los miembros activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

1.- Disfrutar de las instalaciones que tenga en uso la Corporación y de los servicios que ella preste.

2.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Miembros activos.

3.- Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Corporación.

4.- Presentar a la Junta Directiva interesados a ser miembros activos de la Corporación.

5.- Llevar invitados ocasionales a las instalaciones de la Corporación y solicitar a la Junta Directiva invitaciones temporales y por término fijo, de conformidad con la reglamentación existente, para personas allegadas por parentesco, amistad, relaciones de trabajo, etc., bajo su responsabilidad.

**Parágrafo.-** Todos los miembros activos de la Corporación, sean personas naturales o jurídicas, tendrán que estar a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación por todo concepto, para tener los derechos establecidos en esta norma.

**Artículo 9.- Obligaciones de los miembros activos.** Los miembros activos de la Corporación tienen las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos de la Corporación, así como las determinaciones adoptadas por la Asamblea General, Junta Directiva y la Gerencia.

2.- Cancelar los aportes ordinarios y/o extraordinarios de capital, así como las cuentas que por consumos y cualquier otro concepto que le facture la corporación.

3.- Responder por los consumos y demás conceptos facturados a sus familiares e invitados por la Corporación a sugerencia suya.

4.- Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confié.

5.- Acatar las sanciones a que se haya hecho acreedor y que le hubiere impuesto la Junta Directiva.

6.- Asistir con puntualidad a las reuniones a que sea citado.

**Parágrafo.- Régimen de transacción.-**

Parágrafo: Régimen de Transición: Los Miembros Activos que estén pagando a crédito a la Corporación a marzo de 2005 acciones de la Sociedad Fizebad S.A., sólo tendrán la obligación de empezar a cancelar sus aportes ordinarios de capital cuando culminen de pagar las acciones a crédito dentro de los plazos acordados. Los aportes extraordinarios de capital no quedan cobijados dentro del presente régimen de transición. En consecuencia, en caso de que se decreten los mismos, los beneficiarios de este régimen deben cancelarlos en los mismos términos y condiciones que todos los Miembros Activos.

**Artículo 10.- Pérdida de la calidad de miembro activo de la persona natural.-** Las personas naturales pierden la calidad de miembro activo de la Corporación:

1.- Por fallecimiento.

2.- Por pérdida de la calidad de accionista de la sociedad Fizebad S.A.

3.- Por expulsión decretada por la Junta Directiva, por razón de infracciones graves a los estatutos o reglamentos de la Corporación, a juicio de dicho organismo.-

4.- Por renuncia.

5.- Por falta de pago de tres facturaciones consecutivas de obligaciones adquiridas con la Corporación, por cualquier concepto.- La Junta Directiva queda autorizada para reglamentar ésta causal, determinando, si lo estima conveniente, situaciones de tolerancia.

**Parágrafo.-** En caso de fallecimiento del miembro activo, sus herederos y su cónyuge, si existiere, de común acuerdo, podrán determinar la persona que habrá de ocupar tal calidad.- Esta designación será comunicada a la Junta Directiva para su aprobación. En tal caso, el designado debe acreditar, en un término no superior a dos (2) años, la adjudicación a su favor de la acción que le correspondía en la sociedad Fizebad S.A. a la persona fallecida, pues de no obtener dicha adjudicación, o acreditar la adquisición de una acción de tal sociedad, perderá, de plano, su calidad de miembro activo.

**Art. 11.- Pérdida de la calidad de miembro activo de la persona Jurídica.-** Las personas jurídicas perderán su calidad de miembros activos de la Corporación:

1.- Por liquidación de la persona jurídica.

2.- Por pérdida de la calidad de accionista de la sociedad Fizebad S.A.

3.- Por expulsión decretada por la Junta Directiva, de conformidad con los reglamentos internos de la Corporación.

4.- Por renuncia

5.- Por falta de pago de tres facturaciones consecutivas de obligaciones adquiridas con la Corporación, por cualquier concepto.- La Junta Directiva queda autorizada para reglamentar esta causal, determinando, si lo estima conveniente, situaciones de tolerancia.

**Parágrafo.-** En caso de liquidación de la persona jurídica, la persona natural o jurídica adjudicataria de acción de Fizebad S.A., tendrá derecho a ser miembro activo de la Corporación, siempre y cuando sea aprobado como tal por la Junta Directiva y siga cumpliendo con las obligaciones estatutariamente establecidas.

**Artículo 12. - Derecho de Preferencia.--** La Corporación tendrá derecho de preferencia para la adquisición, a través de la Junta Directiva, del puesto que cualquiera persona natural o jurídica tuviere en ella, y que desee retirarse voluntariamente, o que hubiere perdido su calidad de miembro corporado, conforme a los presentes Estatutos.- Por consiguiente, únicamente podrá enajenar su puesto a un tercero cuando la Corporación, por conducto de su Junta Directiva, decida no adquirirla.

En ejercicio de este derecho de preferencia, el socio que tenga interés en la transferencia de su puesto, lo comunicará, por escrito, a la Junta Directiva, indicando las condiciones de precio y forma de pago. La Entidad

dispondrá de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la oferta, para decidir si la adquiere o no. En caso afirmativo, y hubiere discrepancias sobre las condiciones de precio y forma de pago, el interesado y la Corporación designarán, de común acuerdo, un experto para que fije lo uno y lo otro, concepto que será obligatorio para las partes.- Del precio de adquisición se deducirán los valores adeudados a la Corporación, por cualquier concepto.

**Artículo 13.- Número de Puestos.--** La Corporación se compondrá de un máximo de quinientos (500) puestos, sin perjuicio de que la asamblea general, por decisión mayoritaria, determine un número mayor o menor.

### CAPITULO III

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION

**Artículo 14.- Administración.--** La Corporación será dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros activos, por la Junta Directiva, y el Gerente.

**Artículo 15.- Constitución de la asamblea general.--** La asamblea General está constituida por los Miembros Activos de la Corporación, reunidos de conformidad con las condiciones de convocatoria y con el quórum previsto en estos estatutos.

**Parágrafo.-** Salvo los casos de representación previstos en la ley, una persona natural o Jurídica sólo puede representar en la asamblea un máximo de diez derechos.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar en la Asamblea derechos distintos a los propios.

**Art. 16.- Sesiones de la Asamblea.--** La Asamblea general de Miembros Activos tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la sede de la Corporación, en la fecha y hora que determine la convocatoria.- A falta de ésta, se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10 de la mañana; en las instalaciones de la Corporación.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, o por solicitud, por escrito, de un número no inferior al 20% de los miembros activos.

**Artículo 17.- Convocatoria.--** Para cualquiera reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea General, la Junta Directiva deberá hacer la convocatoria por aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Medellín, o por carta-circular remitida a cada uno de los miembros activos, a la dirección que tengan registrada en la administración de la Corporación, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada.

**Artículo 18- Quórum de la asamblea.-** La asamblea general se considerará legalmente constituida, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando concorra un treinta por ciento (30%) de los miembros activos de la misma.

Si en cualquiera de dichas reuniones no concurre el porcentaje indicado anteriormente, se procederá así:

1.- Transcurrida una hora de la fijada para la reunión se verificará la no existencia del quórum requerido y así se informará a los asistentes, dejando la debida constancia del hecho en el acta que llegare a

levantarse de la reunión que se convocará de conformidad con lo expresado subsiguientemente, o en documento separado suscrito por el Gerente y el revisor Fiscal de la Corporación.

2.- A continuación, la Presidencia procederá a convocar nuevamente a los asistentes para una media hora mas tarde, a partir del momento de la notificación prevista en el numeral anterior.

3.- En tal evento, la Asamblea se considerará válidamente constituida con la asistencia del diez por ciento (10%) de los miembros activos. .

**Artículo 19.- Quórum calificado.-** Cualquiera reunión de Asamblea, ordinaria y extraordinaria, efectuada dentro de los términos de este reglamento, podrá adoptar válidamente decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros activos asistentes.- Empero, para las siguientes decisiones se requerirá, como mínimo, el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de los miembros activos de la Corporación:

1.- Disolución y liquidación de la Corporación.

2.- Traspaso, enajenación y arrendamiento de la totalidad de los bienes de la Corporación.

3.- Fusión de la Corporación con otra u otras de su misma naturaleza.

4.- Para alterar el número de puestos que integran la Corporación.

5.- Para reformar los presentes Estatutos.

6.- Para enajenar bienes inmuebles por naturaleza.

**Artículo 20.- Requisitos para reforma estatutaria.-** La reforma de los presentes estatutos requerirá:

1.- Que en la citación que se haga a los miembros activos de la Corporación se indique, de manera

expresa, que uno de los objetos de la reunión es la reforma de los estatutos.

2.- Que los miembros activos hayan conocido con anterioridad a la sesión de la asamblea el proyecto completo de la reforma y las motivaciones de la misma.

**Artículo 21.-** En las sesiones extraordinarias, los miembros no podrán ocuparse de asuntos distintos de los señalados en el aviso de convocatoria y de los que, en relación inmediata con éstos, surjan incidentalmente en el debate.

**Artículo 22.- Actas.-** De cada reunión de la asamblea se levantará una acta, la cual será aprobada por dos miembros asistentes a la respectiva sesión, que no pertenezcan a la Junta Directiva, designados por el Presidente de la Asamblea.- El acta deberá estar refrendada, así mismo, por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

**Artículo. 23.- Funciones de la Asamblea.-** Son funciones de la Asamblea General:

1.- Aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva y la Gerencia le presenten a su consideración.

2.- Designar para períodos de un (1) año, reelegibles únicamente para un período consecutivo por el mismo término, una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos.

3.- Disponer la enajenación total de los bienes muebles o total o parcial de bienes inmuebles de la Corporación, o el arrendamiento total de los mismos.

4.- Reformar los estatutos.

5.- Decretar la disolución y liquidación de la corporación.- Reglamentar esta última, designar liquidador y señalarle su remuneración.

6.- Designar y remover el Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.

7.- Designar para un término de dos (2) años un Comité de Planeación que deberá obrar ad-honorem, siendo sus funciones la asesoría de la Junta Directiva, para obras de infraestructura y paisajismo.

8.- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos y las que naturalmente le corresponden como suprema entidad directiva de la Corporación.

9.- Disponer el monto de los aportes ordinarios y/o extraordinarios de capital a la Corporación, deben hacer los socios activos, a fin de permitir el desarrollo y actividad normal de la misma.

10.- Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que estime pertinente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 24.- Elección.-** La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser remplazadas sino mediante elección en que se respete dicho sistema del cuociente electoral, salvo que se trate de un nombramiento unipersonal, caso en que se hará por mayoría absoluta de los votos presentes.

**Artículo 25—Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser miembro activo o usuario de la Corporación.

**Artículo 26.- Quórum decisorio.-** La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de tres de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

**Artículo 27. —Presidente y Secretario de la Junta.-** La Junta Directiva elegirá, por mayoría de votos, al Presidente de la misma, cuyo período será igual al de la Junta Directiva que lo designa. – Actuará como secretario de ella el Gerente de la Corporación, quien tendrá voz, pero no voto, en las decisiones de la misma.

**Artículo 28 Fechas de Reunión de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que ella misma establezca.- Extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por cuatro de sus miembros.

**Artículo 29.- Actas de la Junta Directiva.-** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales serán firmadas por los Miembros asistentes a la reunión y por el Gerente que, para el efecto, desempeñará el cargo de Secretario

**Artículo 30.- Funciones.-** Son funciones de la Junta Directiva:

1.- Dictar su propio reglamento y el interno de la Corporación.

2.- Actuar como órgano directivo de la Corporación y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General.

3.- Autorizar al Gerente para celebrar actos o contratos en cuantía superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales, salvo que se trate de aquellos que están atribuidos en estos Estatutos a la Asamblea General de Miembros.

4.- Decretar la adquisición de inmuebles y determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos de la Corporación.

5.- Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales que sean necesarias para la defensa de los derechos y bienes de la Corporación.

6.- Aprobar o improbar los balances generales de la Corporación antes de ser sometidos a consideración de la Asamblea General de Miembros y presentar éstos, junto con una memoria de sus labores, a la consideración de dicho organismo.

7.- Aceptar o rechazar la admisión de miembros activos.

8.- Señalar fecha y hora para la convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias de Miembros de la Corporación.

9.- Nombrar el Gerente, los funcionarios y los asesores que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación, así como removerlos libremente.

10.- Crear los comités asesores de la Junta que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de las instalaciones de la Corporación, o suprimirlos, salvo que se trate del Comité de Planeación, que no obstante ser un organismo asesor, su creación y designación es de competencia de la Asamblea General.

.11.- Revisar y fenecer las cuentas mensuales que le presente la Gerencia, sin perjuicio de las facultades de

la Asamblea General para decretar o no el fenecimiento de las mismas.

12.- Las demás funciones que no estén atribuidas específicamente a la Asamblea General.

## **CAPITULO V – ELECCIONES**

**Artículo.- 31.-** Las votaciones para elecciones y asignaciones serán secretas, salvo que la respectiva entidad decida otra forma de elección o disponga realizarla por aclamación.

**Artículo 32.-** En caso de empate en la decisión que deba adoptar la Asamblea General o Junta Directiva, se repetirá la votación, y si ésta persistiere se entenderá negada.- Si de nombramientos se trata, se decidirá a la suerte.

## **CAPITULO VI – DEL GERENTE**

**Artículo 33.-** El Gerente será el representante legal de la Corporación.

En sus faltas temporales, accidentales o absolutas, será remplazado por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 34.-Funciones del Gerente.-** Son funciones del Gerente:

1.- Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que, como representante legal de la Corporación, le correspondieren, de conformidad con la normatividad legal vigente y los presentes estatutos.

2.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para el cumplimiento de su cometido y para la defensa de los derechos y bienes de la

corporación, de conformidad con la autorización que le otorgue la Junta Directiva, según el numeral 5 del Art. 30.

3.- Realizar funciones de vigilancia y control sobre las actividades que se desarrollen en las instalaciones de la Corporación, buscando un correcto funcionamiento de las mismas.

4.- Cuidar, controlar y vigilar la recaudación de los ingresos de la Corporación y realizar una estricta vigilancia y control sobre sus egresos.

5.- Designar los empleados que para la buena marcha de la Corporación fueren necesarios, así como removerlos.- Empero, la creación de nuevos cargos, determinación de remuneración y modificación de ésta implicará autorización de la Junta Directiva.

6.- Velar para que todas las personas que prestan algún servicio dentro de las instalaciones de la Corporación cumplan sus deberes.

7.- Coordinar el funcionamiento de los comités asesores designados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Miembros y facilitarles el desempeño de sus labores.

8.- Llevar un registro de los miembros activos, Corporados y usuarios de la Corporación.

8.- Las demás funciones que no estén atribuidas a la asamblea general y a la Junta Directiva y, en especial, las que le delegue la Junta Directiva.

**Parágrafo.1-** El Gerente, como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes obligaciones: **A.-** Llevar libros de actas de las sesiones de una y otra Corporación.- **B.-** Comunicar la convocatoria para asamblea general y Junta Directiva. – **C.-** Llevar, debidamente ordenado, el archivo de la Corporación, así como los libros, papeles, útiles, facturaciones, etc.



**Parágrafo 2- La Asamblea, y** La Junta Directiva puede nombrar otro secretario diferente al Gerente, si lo estima conveniente.

## **CAPITULO VII – De los Bienes de la Corporación.**

**Artículo 35.-** Los Bienes de la Corporación estarán formados:

1.- Por los aportes ordinarios de capital o demás conceptos que fije la Junta Directiva y extraordinariamente señale la a Asamblea General.

2.- Por los auxilios, donaciones o subvenciones que reciba de miembros y de las entidades públicas y privadas.

3.- Por los valores que recaude por concepto de eventos o certámenes sociales, culturales, recreativos, etc.

4.- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier título.

**Artículo 36.-** Durante la existencia de la Corporación, los bienes de cualquier clase que figuren en el activo social, serán de ella exclusivamente; y recíprocamente, las deudas y obligaciones para con terceros no corresponderán en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros.

**Artículo 37.-** Habrá bienes muebles que se clasificarán por la asamblea como de «categoría especial», en atención a su naturaleza o valor histórico o cultural, con la finalidad de que no puedan ser enajenados o pignorados sin autorización de la misma.

## **CAPITULO VIII – DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 38.-** La Corporación, por conducto de la Asamblea General, designará un revisor fiscal principal, con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, para período de un (1) año, pero quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Este cargo es incompatible con cualquier otro dentro de la misma Corporación y no podrá tener vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado, ni primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Contador o el cajero. Tampoco podrá ser socio o comunero de alguno de estos funcionarios, o dependiente particular de alguno de ellos.

**Artículo 39.-** Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.

2.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.

3.- Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen funciones de inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4.- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva; se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas,

impartiendo para el logro de tales fines las instrucciones necesarias.

5.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia, a cualquier título.

6.- Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Corporación.- Con el mismo fin, impartirá las instrucciones pertinentes a la entidad o funcionario que tenga la responsabilidad sobre el mismo.

7.- Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe sobre la situación contable y financiera de la Corporación y autorizar con su firma cualquier balance que se presentare a ella.

8.- Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno para la buena marcha de la Corporación.

9.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION**

**Artículo 40.-** La Corporación sólo podrá disolverse por decisión de la asamblea general, adoptada de conformidad con los presentes estatutos.

**Artículo 41.-** En caso de que la Asamblea General de la Corporación. Opte por su disolución, reglamentará la

forma de su liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente parágrafo.

**Parágrafo.-** Si al momento de la disolución la Corporación posee acciones de la sociedad Fizebad S.A., adquiridas a título de dación en pago por venta de inmuebles, éstas deberán ser ofrecidas a la entidad FIZEBAD S.A. y a sus accionistas, a un costo equivalente al precio inicial más la indexación ocurrida entre el momento de la adquisición y la fecha de la enajenación. Para ello se dará cumplimiento a lo previsto en los estatutos de esta sociedad en relación al derecho de preferencia.

**Artículo 42.-** Terminada la liquidación, los bienes que quedaren se entregarán a una fundación sin ánimo de lucro, a falta de ésta a una Entidad cultural o de beneficencia radicada en el municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.

## **CAPITULO X**

### **PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 43.-** La Corporación, en ningún caso, podrá constituirse garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes a las suyas propias.

**Artículo 44.-** Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos son obligatorias para los miembros Corporados activos, usuarios de las personas jurídicas para todos y cada uno de los directivos de la Corporación, y para cualquier otra modalidad de usuario de la corporación establecida por la Junta

Directiva. Así mismo estarán sometidos a estos Estatutos quienes asistan a la sede en calidad de invitados y desempeñen cualquier cargo o empleo en ella.

**Artículo 45.-** Las disposiciones que adopte la Asamblea General, la Junta Directiva o la Gerencia de la Corporación, y que deban notificarse a los miembros y usuarios de las personas jurídicas, se consideran conocidas por ellos por la comunicación que se les dirija a las direcciones registradas en las oficinas de la administración, o por publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Medellín, o por avisos fijados en las carteleras de las sedes de la Corporación.

**Artículo 46.-** Todo asunto no previsto por los presentes estatutos será regulado por la Junta Directiva, quien tomará las determinaciones que juzgue convenientes para que ellas surtan efecto mientras no sean derogadas por la Asamblea General.

**Artículo 47.-** Son nulos todos los actos o decisiones que contraríen los presentes Estatutos y éstos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, con las formalidades y requisitos que ellos establecen.

**Artículo 48.-** Esta reforma estatutaria empezará a regir a partir del día 1 de Abril de 2006.

Corporación  
Hacienda

*Fizebad*

CLUB CAMPESTRE

## REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACION

### HACIENDA FIZEBAD

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30, numeral 1 de los estatutos sociales, en reunión celebrada en la Sede de la Corporación el día 01 del Mes de ABRIL de 2006; expide el siguiente, Reglamento Interno que rige las normas de comportamiento de todos los estamentos del Club.

### CAPITULO I

#### MISION.

**ARTICULO 1°** Somos una Corporación cuyas actividades tienen un sentido social, recreativo, deportivo, cultural, y turístico, siempre comprometida en ofrecer a sus socios, usuarios y visitantes el mejor servicio, observando con ética, altos niveles de organización y eficiencia.

## CAPITULO II

### IMAGEN CORPORATIVA

**ARTÍCULO 2º.** Los colores de Club son: pantone 5753 y pantone 75 10

**ARTÍCULO 3º.** La bandera de Club es de forma rectangular, asegurada al asta por el lado derecho y cortada en dos partes iguales. Pantone 7510 superior y pantone 5753 la inferior. El logotipo será de la siguiente manera:



## CAPITULO II

### DIRECCIÓN Y ADMINSTRACION DE LA CORPORACION.

**ARTÍCULO 4º.** La Corporación como centro social, deportivo y cultural, está dirigido por los entes estipulados en los estatutos de la Corporación aprobados por la Asamblea General de socios, y sus funciones y alcances están definidos igualmente por dichos estatutos.

**ARTÍCULO 5º.** La Junta Directiva designará, en su sesión de instalación, en votación por mayoría de votos, dentro de los miembros de la Junta designados por la Asamblea General de Socios un Presidente de la misma, quien, a su vez, es Presidente del Club, como centro social.

#### **ARTÍCULO 6º. Son funciones del Presidente:**

Representar al Club, como centro social, de acuerdo con los estatutos de la Corporación, ante diferentes entidades públicas y privadas.

Velar por el cumplimiento las decisiones de la Asamblea General de Miembros de la Corporación y de la Junta Directiva, así como las normas contenidas en los estatutos de la Corporación.

Asesorar al Gerente en el desempeño de sus funciones, así como vigilar su gestión y la de empleados de la Corporación.

Supervisar el manejo de los fondos de la Corporación, establecer que el presupuesto se invierta dentro de las directrices señaladas por la Asamblea General de Miembros y que la sección de contabilidad y caja se manejen con seriedad y pulcritud.

Disponer todo lo necesario para la buena marcha del centro social.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7º.** De acuerdo como está estipulado en los Estatutos, los miembros de la Corporación se clasifican en: 1. Miembros Corporados Activos. – 2. Miembros Corporados Inactivos.

#### **ARTÍCULO 8º. De los Miembros Activos.**

Corresponden a ésta categoría aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven conforme a los Estatutos, y cumplan con los derechos y las obligaciones contempladas en los artículos 8º y 9º de los estatutos de la Corporación.

**ARTÍCULO 9º.** Los derechos de las personas jurídicas permanecerán inscritos en el libro de registro de derechos, a nombre de la respectiva persona Jurídica, con indicación de su razón social y fecha de su inscripción en el organismo competente.

#### **ARTÍCULO 10º. De los Miembros Activos de Nueva Generación.**

Para las personas naturales familiares de un Miembro Activo de la Corporación hasta el 2º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad, la Junta Directiva establece la modalidad de Miembro

Activo de nueva generación la cual se rige por las siguientes normas:

- a) Deberán cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 25º de este reglamento para su admisión.
- b) El Miembro Activo para poder postular a un aspirante dentro de ésta modalidad debe de estar a paz y salvo por todo concepto con la corporación. Además debe de obligarse a permanecer activo durante dos años. De no ser así la persona que adquiere la categoría de miembro activo de nueva generación pierde los beneficios contemplados en los literales d, e, y f siguientes.
- c) El Miembro Activo debe de cederle una acción de la Sociedad Fizebad S. A. a la persona aspirante a usuario de nueva generación.
- d) La persona admitida como Miembro Activo de nueva generación, deberá cumplir los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8º y 9º de los estatutos; pero tendrá un periodo de gracia de doce (12) meses, durante el cual estará eximido del pago de la cuota de aporte de capital, estipulada para los socios activos.
- e) Después de una vinculación de doce (12) meses, deberá pagar por los seis (6) meses siguientes una cuota equivalente del 50% del aporte de capital, los cuales serán consumibles en alimentos y bebidas dentro de las instalaciones del club. Este consumo debe de efectuarse durante el mes, es decir no se puede acumular dos o más meses.

- f) Después de una vinculación de dieciocho (18) meses, pagará el 50% de las cuotas de aportes de capital establecidos por la Junta Directiva para los Miembros Activos.
- g) Completados los veinticuatro (24) meses, el usuario de nueva generación deberá cancelar la totalidad de las cuotas de aporte de capital vigentes para los demás Miembros Activos de la Corporación.
- h) Toda persona admitida dentro de la modalidad de corporado de nueva generación deberá permanecer como miembro activo por un mínimo de tres (3) años.  
En caso de retiro antes de dicho plazo entregará la acción de la sociedad Fizebad S.A a la corporación como compensación a los beneficios recibidos; y además no podrá solicitar nueva vinculación por un periodo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 11°. De los Miembros Inactivos.** Los Miembros Inactivos se clasifican según las circunstancias de su retiro en las siguientes categorías. Inactivo temporal, Inactivo ausente, Inactivo inhábil.

**ARTÍCULO 12°. Miembro Inactivo Temporal.** Se tiene la categoría de Miembro Inactivo temporal aquel miembro activo que estando a paz y salvo con la corporación, solicite a la Junta Directiva su retiro temporal el cual no podrá exceder un periodo mayor a un (1) año.

**ARTÍCULO 13°.** Aceptada por la Junta Directiva el retiro temporal, el Miembro Inactivo no podrá hacer uso de los servicios del Club, mientras dure su calidad de Miembro Inactivo temporal.

**ARTÍCULO 14°.** Para recobrar la calidad de Miembro Activo de la Corporación, el Miembro Inactivo temporal debe solicitar a la Junta Directiva su reintegro. Además Deberá pagar un derecho de reintegro equivalente a un porcentaje (%) sobre el valor de admisión que este vigente para personas que adquieren la calidad de miembro activo por primera vez; así:

Retiro de 0 a 6 meses.....20 %  
Retiro de 6 a 12 meses..... 30 %

Y a demás los aportes extraordinarios de cualquier orden que determine la asamblea general de socios durante el periodo en que esté en calidad de Miembro Inactivo temporal.

**ARTÍCULO 15°. Miembro Inactivo ausente.** Si un Miembro Activo se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, y se ve obligado a ausentarse del Departamento de Antioquia por un período superior a doce (12) meses, debe informar de ello, por escrito, a la Junta Directiva, con una antelación no inferior a un (1) mes, para tener derecho a la suspensión de los aportes ordinarios de capital establecidos por la Asamblea o por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16°.** El Miembro Corporado, antes de ausentarse, debe registrar la dirección en donde pueda recibir su correspondencia. Y para el caso de no hacerlo,

el Club enviará la correspondencia a la última dirección registrada, sin que el socio ausente pueda eludir sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 17°.** Declarado el Miembro Corporado como ausente, solo podrá hacer uso del club en la temporada vacacional por un máximo de 15 días al año, dividido en dos temporadas, dando aviso previamente por escrito a la gerencia. De lo contrario no podrá hacer uso de los servicios del Club mientras dure su ausencia y si los utilizare, automáticamente se convierte en socio activo.

**ARTÍCULO 18°.** Una vez cumplidos los doce meses de ausencia el Miembro Inactivo ausente recobrará automáticamente su calidad de Miembro Activo, quedando obligado de forma inmediata al cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en los artículos 8° y 9° de los estatutos. Y a las cuotas extraordinarias decretadas por la asamblea en su totalidad

**ARTÍCULO 19°.** Si cumplidos los 12 meses de ausencia del Miembro Inactivo ausente no procediere al pago de la cuota de aporte de capital, de inmediato se declarará por la gerencia de la corporación como Miembro Inactivo temporal.

**ARTÍCULO 20°. Miembro Inactivo inhábil.** – El Miembro Activo que tenga pendiente el pago de tres (3)

cuotas de aporte de capital, facturas de consumo, o cualquier deuda por otro concepto con tres meses de vencimiento; será declarado por la Junta Directiva, Miembro Inactivo inhábil. De igual forma será declarado Miembro Inactivo inhábil cuando en aplicación de una sanción estipulada en el presente reglamento interno un miembro activo o inactivo sea expulsado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21°.** Empero la Junta Directiva, por motivos especiales, podrá otorgar a los Miembros Activos facilidades, o plazos de gracia, para el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Corporación, a fin de evitar que pueda adquirir la calidad de Miembro Inhábil, pero sin que ello lo autorice para utilizar los servicios del Club mientras no se encuentra a paz y salvo con él. Esta decisión será adoptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión en que ella se adopta.

Esta medida de gracia no libera al socio de la cancelación de los intereses de mora, estipulados por la Junta Directiva, liquidados sobre los valores adeudados. En todo caso los intereses de mora no podrán sobrepasar el tope de los intereses de usura establecidos por las autoridades gubernamentales de Colombia.

El incumplimiento de los términos de gracia dados por la Junta Directiva lo convierte automáticamente en Miembro Inactivo inhábil.

**ARTICULO 22°.** Para recuperar la calidad de Miembro Activo, aquella persona natural o jurídica que haya sido declarada Miembro Inactivo inhábil debe de proceder a pagar la totalidad de la deuda que tenga con la

corporación y debe de tramitar nuevamente la solicitud de admisión ajustándose a las formalidades y requisitos señalados en el Art. 25 de este reglamento. Y pagará el derecho de admisión según el valor establecido por la Junta Directiva para nuevos miembros. Al igual que los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea de Socios.

**ARTÍCULO 23°.** Los derechos de traspaso de acciones pertenecientes a un Miembro Inactivo inhábil serán estudiados por la Junta Directiva únicamente cuando éstos se encuentren a paz y salvo por todo concepto en la Corporación.

**ARTICULO 24°.** Las personas naturales que adquieren la calidad de usuarios de las personas jurídicas de acuerdo con el artículo 5° de los estatutos de la Corporación, les serán aplicadas las diferentes categorías de miembro de acuerdo con la reglamentación estipulada en el presente reglamento interno en los artículos precedentes 8° a 22°.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMISION**

**ARTÍCULO 25°. Admisiones.** Toda persona natural o jurídica que desee ingresar como Miembro Corporado Activo de la Corporación deberá cumplir con los requisitos de solvencia moral exigidos por la institución, y tanto él como su familia deberán someterse obligatoriamente a las formalidades exigidas por la Corporación.

**ARTÍCULO 26°.** Procedimiento a cumplir a los aspirantes a ingresar como Miembro Activo de la Corporación.

1. Elevar solicitud ante Junta Directiva, por escrito, en formulario oficial de la Corporación, que para el efecto suministrará el Gerente.
2. Ser presentado por dos (2) Miembros Activos que tengan tres (3) años como mínimo de estar vinculados a la institución y que estén a paz y salvo por todo concepto con la Corporación. Los Miembros que presenten al candidato a ingresar, deben emitir por escrito una recomendación la cual debe ser entregada personalmente a la Gerencia de la Corporación en sobre sellado.
3. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, no pueden hacer presentaciones de aspirantes a nuevos socios.
4. Una vez recibida la solicitud y las cartas de recomendación la Gerencia procederá a investigar el comportamiento social, económico y todo lo relacionado con los familiares y amistades del aspirante. El informe de dicha investigación no quedara consignado en el acta.
5. La Gerencia tendrá facultades para solicitarle al peticionario, certificaciones o constancias que permitan adquirir conocimiento efectivo sobre aquél. Sifin y sipla



6. Si el informe anterior es favorable la Junta Directiva autorizará a fijar en la cartelera la solicitud por un tiempo mínimo de un (1) mes, para que los afiliados tengan la oportunidad de formular algún reparo sobre el aspirante. El Miembro que tenga algún reparo lo elevara a la Gerencia de la Corporación.
7. Después de un (1) mes la solicitud se retirará de la cartelera para que sea oído el informe de la gerencia. **En votación de Junta Directiva**, se determinará sobre el ingreso o rechazo del aspirante. **Esta votación es secreta**.
8. Una solicitud se considerará rechazada cuando en la Junta Directiva tenga un voto en contra de la admisión. De lo contrario será aprobada la solicitud.
9. Cuando una solicitud sea rechazada, la Gerencia de la Corporación lo dará a conocer por medio de una comunicación enviada al interesado con copia a los afiliados que lo presentaron. En ella se hará saber además a la persona presentada que no podrá visitar las instalaciones de la Corporación y que podrá presentar una nueva solicitud solo después de dos (2) años.
10. Le es prohibido a los miembros integrantes de la Junta Directiva dar explicación o hacer comentarios sobre los motivos que determinaron la inadmisión del peticionario a Miembro Activo y sobre las suposiciones del peticionario que pueden tener sobre quién o quienes votaron negativamente que impidieron dicha admisión.

11. Queda en atribución de la Junta Directiva establecer el monto del derecho de admisión para los nuevos aspirantes

**ARTÍCULO 27°.** La persona natural que haya sido admitida como Miembro Activo deberá adquirir el derecho en la Corporación, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 6° según el caso sea persona natural o jurídica de los estatutos de la Corporación., en un término máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su aceptación. Si no lo adquiere en este lapso, se considerará sin efecto la admisión y así se le hará saber, por escrito.

**ARTÍCULO 28°.** Si la persona Jurídica desea hacer uso de sus derechos por medio de personas naturales, deberá llenar los requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de este reglamento, siempre dentro de las limitaciones de los artículos 6 ° y 7 ° de los Estatutos y, además, acreditar satisfactoriamente que dicha persona es representante o empleado de alta categoría de tal entidad Jurídica.

**ARTÍCULO 29°.** Cuando una persona Jurídica desee cambiar la representación del derecho, ello deberá comunicarse, por escrito, a la Junta Directiva y ésta procederá a evacuar las formalidades señaladas en los artículos 24° y 25° de este reglamento para su admisión o rechazo. En uno u otro caso, se comunicará al representante legal de la entidad Jurídica la decisión adoptada, sin mediar explicaciones sobre ella.

Es entendido que, a partir del momento del recibo de la petición de sustitución, la persona que venía haciendo uso del derecho pierde su calidad de Miembro Activo.

**ARTÍCULO 30°.** La persona Jurídica y las personas naturales que representen a ésta, serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con la Corporación.

**ARTÍCULO 31°.** Cada representante de los derechos de una persona Jurídica pagará las cuotas ordinarias y extraordinarias asignadas a los miembros activos del Club. Y en el evento de que dicha persona Jurídica carezca de representante, tales cuotas de aporte de capital serán las mismas que se encuentren señaladas para los Miembros Activos, como si tuviere acreditado un solo representante.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS CONYUGUES VIUDOS Y SEPARADOS**

**ARTÍCULO 32°.** En caso de separación de un Miembro Activo de su cónyuge, deberán informar por escrito a la Junta Directiva, indicando en poder de quien queda el derecho para seguir perteneciendo a la Corporación. El cónyuge que apareciere inscrito como propietario del derecho en la Corporación, podrá impedir que el otro cónyuge haga uso de las instalaciones del Club, mediante comunicación escrita remitida a la Gerencia.

**ARTÍCULO 33°.** El cónyuge no favorecido con la adjudicación de tal derecho, tendrá un plazo de noventa (90) días para adquirir un nuevo derecho en la Corporación y al hacerlo, automáticamente, se convierte en Miembro Activo, sin necesidad de evacuar las formalidades señaladas en este reglamento.

**ARTÍCULO 34°.** El Miembro Activo soltero y aquel que esta registrado con un matrimonio ante la corporación y desea registrar un nuevo cónyuge, deberá solicitar ingreso para su cónyuge, compañera o compañero permanente anexando además a la solicitud acta matrimonial, y deberá cumplir el procedimiento estipulado en el artículo 25° de éste reglamento.

**ARTICULO 35°.** Ante el fallecimiento de un Miembro Activo, las personas que ante la Corporación aparezcan como beneficiarias de este derecho podrán seguir haciendo uso de las instalaciones del Club en las mismas condiciones, pagando los diferentes conceptos, durante un tiempo máximo de doce (12), meses contados a partir de la fecha del fallecimiento de Miembro Activo, tiempo dentro del cual tendrán que soportar el derecho adquirido.

## **CAPITULO V**

### **USUARIOS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 36° De los Usuarios Temporales en Arrendamiento.** La Junta Directiva podrá establecer la modalidad de usuarios temporales en arrendamiento

para personas naturales aspirantes a disfrutar de las instalaciones del club, y para ello deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 25 de este reglamento.

**ARTÍCULO 37°.** Los usuarios temporales en arrendamiento solo tendrán la autorización de utilizar las instalaciones del club, por un periodo máximo de dos (2) años.

**ARTICULO 38°.** Transcurrido el plazo máximo de dos años, si la persona tiene interés de adquirir la condición de Miembro Activo de la Corporación, deberá nuevamente someterse al procedimiento estipulado en el artículo 25 de este reglamento, en caso contrario se le suspende automáticamente la autorización de ingreso a las instalaciones del Club.

**ARTÍCULO 39°.** El Haber pertenecido o estar clasificado en la modalidad de usuario temporal en arrendamiento, no dan derecho ni garantiza a la persona natural a ser admitido como Miembro Activo de la Corporación.

**ARTÍCULO 40°.** Las personas que han sido admitidas bajo la modalidad de usuarios en arrendamiento, no tendrán que pagar el derecho de admisión, pero deberán pagar un arrendamiento según la siguiente tabla.

- a) Por el primer año de utilización de las instalaciones del club, deberá pagar un arrendamiento mensual equivalente a una cuota de aporte de capital

establecido para los miembros activos de la Corporación.

- b) Para el segundo año de utilización, el arrendamiento mensual será el equivalente a 1,5 de la cuota de aporte de capital establecido para los Miembros Activos de la corporación.

**ARTÍCULO 41°. De los usuarios por Invitación.** Los Miembros Activos pueden solicitar a la gerencia tarjetas de invitación para personas que a título de usuario puedan frecuentar el Club, siempre que el peticionario se encuentre a paz y salvo con la Corporación.

**Parágrafo:** Los costos de los consumos de los usuarios por invitación, tendrán un recargo adicional a los costos que cobra el Club a los Miembros Activos. La gerencia queda facultada para establecer los precios de venta de alimentos y bebidas a los usuarios por invitación.

**ARTÍCULO 42°.** Las personas invitadas al Club deberán reunir las condiciones de comportamiento social y solvencia moral acordes con las calidades exigidas para ser socio activo, por lo tanto no se podrán cursar invitaciones a personas que a juicio de la gerencia tengan asuntos pendientes con el club, o que se les hubiere negado la admisión como socios. Si la Junta Directiva estimare que el candidato a invitado reúne las condiciones morales y sociales adecuadas, autorizara la invitación por un periodo que no podrá exceder de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 43°.** Al invitado se le expedirá una tarjeta de invitación por el número de días o de meses autorizados

por la gerencia y durante este término podrá hacer uso de todos los derechos y prerrogativas establecidas para el Miembro Activo, sin que por ello tenga que pagar cuota alguna de sostenimiento. Esta tarjeta de invitación debe presentarla en portería y a los empleados que se la exigieren.

**ARTÍCULO 44°.** El Miembro Activo que invita será responsable del comportamiento de su invitado y será solidariamente responsable de las obligaciones adquiridas. El invitado no podrá firmar vales o cuentas de servicios, ni aún con la autorización del Miembro Activo que solicitó su invitación. El invitado deberá registrar su dirección, en la administración del Club, en la primera visita que haga a él.

**ARTÍCULO 45°.** Si un invitado incurriere en faltas de conducta sancionables conforme a este reglamento, pierde el derecho a continuar haciendo uso de la tarjeta de invitación y así se le comunicará a éste y al Miembro Activo que impetró la invitación. Además, el invitado pierde el derecho a solicitar admisión como socio activo durante el término de doce (24) meses, a partir de la fecha en que incurrió en su falta.

**ARTÍCULO 46°.** El Miembro Activo puede invitar a las instalaciones del Club, en forma ocasional, personas siempre que se encuentren acompañados de él. En este caso, el Miembro Activo es responsable de la conducta y compromisos contraídos por el invitado.

Una misma persona no podrá ingresar al Club como invitado más de dos (2) vez al mes, salvo que el ingreso se deba a su participación en seminarios, congresos, eventos culturales o sociales de amplia divulgación o se

trate de parientes dentro del 2° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.

**ARTÍCULO 47°.** El invitado ocasional de un Miembro Activo debe ser persona de alta calidad social y moral, pues si la Gerencia estima que no es así, podrá comunicarle, verbalmente, al Miembro Activo invitante, que proceda a retirarlo de las instalaciones del Club y, de no hacerlo, lo comunicará a la Junta Directiva para que ésta tome las medidas disciplinarias contempladas en éste reglamento.

**ARTÍCULO 48°.** No podrán ser invitadas personas que a juicio de la gerencia o la Junta Directiva sean indeseables o tengan asuntos pendientes con el Club, o se les hubiere negado su admisión como socio.

**ARTÍCULO 49°.** Un Miembro Inactivo que no se encuentre a paz y salvo con el Club no podrá aparecer como invitado de un Miembro Activo, so pena de que éste se exponga a las sanciones señaladas en este reglamento.

**ARTÍCULO 50°.** Todo Miembro Activo debe registrar en la portería con su firma el nombre de las personas invitadas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS.**

**ARTÍCULO 51°.** Ningún Miembro Corporado esta eximido de cumplir con los derechos y obligaciones señalados en los artículos 8° y 9° de los estatutos de la Corporación.

**ARTICULO 52°.** Los Miembros Activos pueden ser elegidos para cualquier empleo del Club, con excepción de la revisoría fiscal de la Corporación, la cual no puede recaer ni en miembros Corporados de ella.

**ARTÍCULO 53°.** Los Miembros Activos tienen derecho a que su cónyuge, e hijos solteros menores de treinta años, madre o padre, frecuenten el Club, utilicen sus servicios y hagan uso del crédito establecido para aquellos.

El Miembro Activo, en este caso, es responsable de las obligaciones adquiridas por aquellos, así como de su comportamiento dentro de las instalaciones de la Corporación. En el evento de que cualquiera de dichos familiares incurriere en una de las causales que permiten sancionar a un socio ordinario, ella podría aplicarse a éste, como si directamente fuere el causante de la falta cometida.

**ARTÍCULO 54°.** El Miembro Activo tendrá la obligación de comunicar, por escrito, a la Gerencia, su decisión de que cualquiera de los familiares señalados en el artículo precedente sea privado de los servicios del Club y así se le comunicará al afecto, a fin de que se abstenga de frecuentar sus instalaciones.

**ARTÍCULO 55°.** Es deber del Miembro Corporado activo cancelar oportunamente los aportes de capital ordinarios y extraordinarios y por cualquier otro concepto o consumo decretadas por la Junta Directiva o la

Asamblea General de socios, so pena de que se haga acreedor a las sanciones estatutariamente establecidas, entre ellas la de ser declarado Miembro Inactivo inhábil. Y ello sin perjuicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes para obtener el pago de lo adeudado.

**ARTÍCULO 56°.** Los daños causados intencionalmente a la propiedad del Club, cualquiera de los elementos que la integran, hace acreedor al Miembro Activo responsable a cancelar el valor del importe de reposición. Además de los perjuicios que ello ocasioné, Se entiende que tales daños pueden ser ocasionados por él, o por sus familiares autorizados para frecuentar el Club o sus invitados.

El Gerente tiene facultad para establecer la cuantía de los daños y los perjuicios, además de hacer efectivo el pago de los mismos en los términos aquí señalados.

Este pago de los daños es independiente de la sanción a que pueda quedar sometido el Miembro Corporado, conforme a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y que determinó los daños causados.

**ARTÍCULO 57°.** El Miembro Activo, los usuarios temporales, y los visitantes deberán observar además de las normas de comportamiento que regulan la buena moral y conducta social de las personas, las siguientes normas dentro del Club, como centro social:

- a. Todo Miembro Corporado activo deberá pagar cumplidamente los aportes de capital, cuotas extraordinarias que fijen la Junta Directiva o la Asamblea General, y los consumos propios, de los

beneficiados e invitados, dentro de los plazos establecidos ó que se establezcan, so pena de incurrir en las sanciones que determine la Junta Directiva.

- b. Si ingresare a las instalaciones en automóvil con chofer, éste debe permanecer junto al vehículo.
- c. No podrá ingresare al Club armado o con guarda-espaldas. Si utilizare, por motivos de seguridad, escoltas o guarda-espaldas, éstos deben permanecer fuera de la portería del Club o en el interior del vehículo que los conduzca.
- d. Las niñeras o empleadas del servicio doméstico que los Miembros Activos inviten al Club únicamente podrán permanecer en la zona de la piscina y el parque infantil, sin hacer uso de los servicios exclusivos de socios.
- e. No podrá traer licores destilados, ni bebidas fermentadas, ni gaseosas, sin pagar previamente los derechos de descorche establecidos por la administración. Y en ningún caso podrá traer alimentos o fiambres, para consumo dentro del club.
- f. Acatar las reglamentaciones de la Junta Directiva en las fiestas o actos sociales organizados por el Club.
- g. No permitir que los hijos menores de siete años asistan al Club sin compañía o de persona responsable.

- h. No realizar rifas, ni fijar avisos, pancartas o carteleras referentes a asuntos de su interés meramente particular.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 58°.** Serán sancionadas las faltas contra la cortesía, la buena conducta y la moral. También será sancionado el no pago de las obligaciones con el Club contraídas por todo Miembro Corporado, el usuario temporal o los invitados. De igual forma será sancionada toda persona que utilice algún procedimiento violatorio de los reglamentos de la Corporación para ingresar a sus instalaciones, o que patrocine o colabore en ello.

**ARTICULO 59°.** El no pago de las obligaciones contraídas por el Miembro Activo con el club con una acumulación de tres cuentas de cobro acarreará, automáticamente, la suspensión del Miembro corporado y los beneficios, hasta su cancelación.

**Parágrafo:** La suspensión, por mora en los pagos, le será notificada por carta y se hará efectiva inmediatamente a menos que el Miembro corporado demuestre que ha cancelado el saldo total. De ésta notificación se dará traslado a la portería del Club.

**ARTICULO 60°.** Los daños causados a las instalaciones del Club, a sus enseres y elementos que lo integran, las infracciones a este reglamento y las faltas de conducta, por parte de los Miembros Corporados, de sus familiares,

beneficiarios, o de sus invitados, serán sancionados por la Junta Directiva dentro de los términos que van a señalarse.

**ARTÍCULO 61º.** Las sanciones pueden consistir: 1º. Amonestación Verbal o escrita con copia a la hoja de vida del Miembro corporado. –2º. En la suspensión temporal. – 3º. En la expulsión.

**ARTÍCULO 62º. Amonestación Verbal o escrita con copia a la Hoja de vida.** Cuando un Miembro Activo, sus familiares, beneficiarios o invitados cometan alguna falta de conducta o infracción menor a criterio de la Gerencia, ésta tendrá plena facultad para proceder a la amonestación y determinará si la misma será elevada a una amonestación verbal o una escrita.

**ARTÍCULO 63º. Suspensión.** Corresponde a la Junta Directiva determinar, en cada caso, la duración o vigencia de la suspensión, tomando en consideración para ello las circunstancias en que se produjo la falta cometida, las condiciones personales de quien incurrió en ellas, los hechos atenuantes o agravantes de la infracción.

Las decisiones sobre este particular requieren: a). La unanimidad de los asistentes a la reunión en que ella se adopta, siempre que se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes, cuando se trata de expulsión. b). El voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva reunión, cuando de suspensión temporal por término superior a seis (6) meses se trata. C). El voto favorable por la mitad más uno de los miembros asistentes cuando la suspensión temporal es inferior a seis (6) meses.

Las decisiones de la Junta Directiva sobre sanciones disciplinarias, solo son susceptibles de recurso de reposición.

**ARTÍCULO 64º.** El Gerente tendrá facultad para suspender, hasta por treinta (30) días, a los hijos de socio por faltas cometidas dentro de las instalaciones del Club.

Cuando estimare que la falta cometida por dichas personas merece una sanción mayor, lo informará, de inmediato a la junta Directiva, para que ella adopte la decisión pertinente.

En estos casos, se comunicará la suspensión a los respectivos padres del menor sancionado, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 65º. Suspensión temporal.** Consiste esta sanción en la imposibilidad temporal de ejercer sus derechos derivados de la condición de Miembro Activo.

Ella no produce la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación, ni del dominio que se tiene sobre el derecho en la misma. Sólo conlleva la retención del carné, la imposibilidad de ingresar a las instalaciones del Club, hacer invitaciones a terceras personas, o utilizar cualquier servicio de la Corporación, durante el término señalado para la suspensión.

**ARTÍCULO 66º. La expulsión** es la pérdida de la calidad de miembro corporado del Club como centro social.

**ARTÍCULO 67°.** La persona expulsada como miembro del Club no podrá solicitar su reingreso antes de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se le comunicó tal sanción. El reingreso se someterá a los mismos requisitos y formalidades establecidos en éste reglamento para la admisión de un Miembro Activo nuevo.

**ARTÍCULO 68°.** Actos delictuosos. Al socio a quien se le condenare, por sentencia ejecutoriada, por alguna infracción delictuosa, de conformidad con la legislación penal vigente, será expulsado de la Corporación.

Sin embargo, si el hecho delictuoso fuere culposo o político, la Junta Directiva podrá abstenerse de ordenar su expulsión y limitarse a suspenderlo, en forma temporal, si así lo aconsejan las circunstancias.

Esta última decisión puede adoptarla la Junta Directiva cuando el socio ha sido sindicado de un delito, así no se hubiere producido sentencia condenatoria, si por razones de la buena imagen del Club fuere aconsejable tal medida.

**ARTÍCULO 69°.** Otras causas de expulsión. – Son igualmente causales de expulsión, siempre que la falta reúna características de gravedad, a juicio de la Junta Directiva:

a). – El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución o de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b). – La agresión física a las autoridades de la Corporación o a cualquiera de sus miembros.

c.) – El ejercicio de la profesión o actividad laboral en forma contraria a la moral o a la ley.

d). - Cualquier acto que no estuviere calificado como delito, pero fuere violatorio de los más elementales preceptos de la moral, las buenas costumbres o de la ley, siempre que en su ejecución se presenten las circunstancias de especial gravedad.

e). – La reiteración de faltas en el socio que con anterioridad hubiere dado lugar a su suspensión o por término superior a seis (6) meses.

f). – La reincidencia en más de tres faltas o infracciones, iguales o diversas, que si bien no dieron lugar a una suspensión, implican un inadecuado comportamiento del socio dentro del ámbito social, deportivo o cultural del Club, a juicio de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 70°. Intereses de Mora.**

Cuando cualquier miembro de la Corporación se retrase en el pago de una cuota de aporte de capital ordinario o extraordinaria, de facturas de consumo o por cualquier otro concepto, automáticamente se le debe de generar cuenta de cobro por interés de mora para lo cual se aplicará la tasa de interés máxima autorizada por el gobierno nacional y certificada por la superintendencia bancaria.

PARAGRAFO: Al momento de un abono parcial de la deuda se aplicará primero el abono a los intereses y si



queda un saldo ese remanente se le aplica al capital adeudado.

### **ARTÍCULO 71º. Procedimiento para sancionar.**

Antes de aplicar una sanción se procederá así:

1. Se requerirá al inculpado para que presente los descargos escritos pertinentes y aduzca las pruebas que tiendan a su justificación, en la fecha y hora que para el efecto se señale.

Si el inculpado no se presentare a formular sus descargos en la fecha y hora previamente señalados, no obstante habersele notificado por escrito tal citación, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión pertinente, con las informaciones que tuviere en su poder.

2. La Junta Directiva procederá a designar dos de sus miembros para que conjuntamente con la Gerencia practiquen las pruebas pedidas por el inculpado y obtenga las informaciones necesarias para establecer la veracidad o falsedad de los cargos imputados. Esta comisión deberá rendir su informe en la reunión de la Junta Directiva inmediatamente subsiguiente.

3. Oído el concepto de la comisión y analizadas las pruebas e informes por ella presentados, se procederá a tomar la decisión pertinente, la cual se proferirá a conciencia.

**ARTÍCULO 72º.** Cuando la falta sancionable hubiere sido cometida por uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva, éste deberá desvincularse de ella, mientras sus compañeros de Corporación toman la decisión del caso. Ello no impide que formule sus descargos y exija la práctica de pruebas en la Junta Directiva que se reúna para analizar su situación. Pero, una vez hubiere intervenido en este sentido, debe ausentarse de dicha reunión y hasta que se tome una decisión.

**ARTÍCULO 73º.** Es entendido que el socio sancionado, de conformidad con los artículos 63 a 70 de este reglamento, o declarado como socio inhábil, no puede ingresar a las instalaciones del Club y los empleados de la Portería deben impedirlo. La sanción no lo exonera del pago las cuotas ordinarias o extraordinarias de capital.

## **CAPITULO VIII**

### **COVENIOS DE CANJE**

**ARTÍCULO 74º.** La Junta Directiva de la Corporación, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios de Canje Bilaterales con otros establecimientos sociales establecidos como personas Jurídicas en cualquier ciudad de la República o del extranjero.

La Gerencia de la Corporación, con la colaboración del Presidente de la entidad, elaborará los pormenores del respectivo convenio, en forma que se protejan debidamente los intereses de ésta y determinados los

servicios que se suministrarán a los socios integrantes de cada una de ellas.

Los socios de la entidad con la cual se concreta el respectivo canje no pueden llevar al Club invitados diferentes al cónyuge, ascendientes e hijos solteros.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS DEPORTES**

**ARTÍCULO 75°.** La práctica de los deportes en el Club debe hacerse con acatamiento a los Reglamentos y responsabilidades estipulados para cada disciplina por las federaciones nacionales y con la cortesía que es de usanza en ellos.

**ARTÍCULO 76°.** La utilización de las instalaciones del club para la práctica de los deportes, el uso del gimnasio, la zona húmeda, será totalmente gratuita para los Miembros Activos de la Corporación.

**ARTÍCULO 77°.** Para la dirección de los deportes del Club y el uso de las pesereras, la Junta directiva podrá nombrar un comité permanente, para el mismo período de ésta, el cual tendrá a su cargo la coordinación de cada uno de los deportes, la organización de competencias y de todas aquellas actividades que tiendan al estímulo de su práctica o desarrollo, así como la vigilancia sobre el correcto sostenimiento de los distintos campos de juego.

Para el logro de los anteriores fines, dichos comités podrá elaborar reglamentos internos para cada uno de los deportes, los cuales serán presentados a la Junta Directiva para su aprobación; cuya vigencia será de

obligatorio cumplimiento para los socios. Puede, así mismo, designar comisionarios para cada uno de los deportes, que vigilen el cumplimiento de las reglas deportivas y las instrucciones dictadas por el reglamento.

En este Comité deberán participar, necesariamente algún miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 78°.** La Junta Directiva podrá autorizar el ingreso de invitados ocasionales al Club, que deseen practicar alguno de los deportes o asistir al gimnasio. Deberán cancelar los derechos que la Gerencia establezca para cada uno de los deportes o para la utilización de las instalaciones del gimnasio. El invitado bajo esta modalidad no podrá hacer uso de las demás instalaciones del Club, siendo su ingreso únicamente para desarrollar el deporte autorizado debiendo abandonar el Club de forma inmediata una vez concluya la práctica a la cual fue autorizado.

**ARTÍCULO 79°.** La gerencia emitirá un carnet a las personas que no siendo Miembros del Club están autorizadas a ingresar a las instalaciones deportivas y al gimnasio, según se reglamenta en el artículo precedente. Este documento es obligatorio presentarlo en la portería del club para poder ingresar. Cualquier empleado de la Corporación podrá exigir la presentación del carnet para autorizar la utilización de las instalaciones deportivas.

**ARTÍCULO 80°.** Los participantes en los campeonatos organizados por el Club tienen prelación sobre los demás jugadores, para la utilización de las zonas de deporte que practican. De igual forma los Miembros Activos del club, tienen prelación para la utilización de las instalaciones del club sobre los invitados ocasionales.

**ARTÍCULO 81°.** Los profesores contratados para enseñar y atender cada deporte, tienen la obligación de servir a los Miembros Activos en sus clases. Aquellos publicarán en las carteleras del Club la distribución de sus horarios, las tarifas establecidas para cada clase y demás aspectos que sean de utilidad para los socios.

**ARTICULO 82°.** Es obligación de todos los Miembros Activos del club, como de los usuarios temporales, invitados ocasionales, proteger, cuidar y velar por la conservación de las canchas deportivas, y demás instalaciones del club. Por ello deberán informar a la gerencia sobre cualquier anomalía que detecten en la práctica de los deportes.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS ACTIVIDADES CULTURAL SOCIAL Y TURISTICA**

**ARTÍCULO 83°.** El Club propenderá por fomentar la cultura de los Miembros Activos de la Corporación, con ese fin buscará la organización de foros, conferencias, tertulias, eventos culturales y de interés general, que no tengan un fin político partidista.

**ARTÍCULO 84°.** El Club buscará la difusión y promoción para la celebración de congresos, seminarios o simposios de grupos profesionales, culturales, industriales,

comerciales, tertulias, retretas, y exposiciones de arte dentro de sus instalaciones.

**ARTICULO 85°.** El Club por intermedio de la gerencia de la Corporación tendrá plena facultades para programar y desarrollar eventos sociales dentro de sus instalaciones. La realización de eventos particulares y a empresas, tendrán una repercusión económica en beneficio de la Corporación que permitan una rentabilidad para subsidiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones.

**ARTICULO 86°.** La Gerencia podrá igualmente autorizar la realización de eventos benéficos de entidades sin ánimo de lucro, fijando unas tarifas diferenciales más favorables para los organizadores. Bajo ninguna circunstancia estos eventos deben implicar deterioro económico para las arcas de la Corporación.

**ARTICULO 87°.** En cumplimiento de uno de los fines del objeto de la Corporación, además como un medio de divulgación y promoción, la Junta Directiva podrá autorizar el ingreso de personas o caravanas turísticas a las Instalaciones del Club. Para poder acceder a las instalaciones turísticas, tales como casa museo, capilla, jardines, tienda las personas deben de adquirir un boleto de ingreso. La Junta Directiva fijara cada año el valor a cobrar por ingresos de los turistas a sus instalaciones.

**ARTICULO 88.** Las personas que ingresen a las instalaciones del club en calidad de turistas deben de estar acompañadas en todo momento por un empleado de la Corporación, y no tendrán acceso a las zonas de uso exclusivo de los Miembros activos.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 89°.** La portería está establecida para efectuar un control de las personas que ingresen al Club, como Miembros Activos, como usuarios como invitados, como personas autorizadas al uso de las instalaciones deportivas, o como turistas. Para ello, los empleados de la portería tienen la obligación de solicitar la identificación de las personas que pretendan ingresar a él.

Para este efecto, el portero llevará un control de dichas personas, mediante la firma de quien lo hace en una u otra calidad. El Miembro Corporado deberá indicar, con su firma, el nombre de las personas que lo acompañan como invitado ocasional.

**ARTÍCULO 90°.** Está totalmente prohibido la venta de licores a menores de edad. Los menores y empleados que infrinjan ésta prohibición serán sancionados dentro de los términos señalados en éste reglamento y en reglamento de trabajo.

**ARTÍCULO 91°.** Toda queja, comentario o sugerencia que tenga un Miembro Activo, debe hacerla al Gerente o a un miembro de la Junta Directiva, por escrito, o forma verbal.

**ARTÍCULO 92°.** Los estatutos sociales de la Corporación, no podrán ser modificados ni por el presente reglamento

interno, ni por disposiciones de la Junta Directiva. Por lo tanto cualquier dualidad entre ellos será resuelta con validez plena de los Estatutos.

**ARTÍCULO 93°.** Cualquiera situación que se presentare y no estuviere reglamentada ni en los estatutos ni en el presente reglamento interno, será decidida a su buen criterio y buscando normas analógicas, o la costumbre si las hubiere, por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 94°.** Este reglamento y cualquier adición o modificación posterior se dará a conocer a los Miembros Activos en copia que se distribuirá gratuitamente. Se enviara por correo a la dirección registrada en la Corporación para cada Miembro corporado, adjunto con la cuenta de cobro.

**ARTÍCULO 95°.** Los miembros de la Junta Directiva, no podrán contratar con el Club, ni efectuar suministros al mismo, durante el tiempo en que desempeñaren en su cargo y los seis meses subsiguientes a la finalización del periodo para el cual fueron nombrados.

**ARTICULO 96°.** El presente reglamento interno es de obligatorio cumplimiento por todos los Miembros Corporados, personal directivo, usuarios ocasionales, invitados, visitantes a eventos, turistas, etc. La Junta Directiva, y la gerencia velarán para que se dé dicho cumplimiento.

**ARTÍCULO 97°.** El presente reglamento regirá a partir de la fecha de aprobación por la Junta Directiva y su distribución a los socios.